



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055**20210054100**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Opharm LTDA, Manuel David Cañon y otra.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **OPHARM LTDA, MANUEL DAVID CAÑON ALVARADO y ROSA MARIA PEREZ DE CAÑON** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- POR EL PAGARE No. 2410095461

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

La suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$129.098.603,⁷⁵) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (2 de julio de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$35.375.382) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29888d4d6f70383b9685efe608fc641f81fbd8c5da57568f96ea9082a1276131**
Documento generado en 04/08/2021 01:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>